

Proyecto de Ley N° 3487/2018-CR



Sumilla: LEY QUE DISPONE, PROMUEVE Y REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS PARA OBRAS PÚBLICAS DE IMPACTO URBANO RELEVANTE

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DISPONE, PROMUEVE Y REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS PARA OBRAS PÚBLICAS DE IMPACTO URBANO RELEVANTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley disponer, promover y regular el Concurso Público de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos para obras públicas de impacto urbano relevante, en todas las instituciones del Estado de todos los niveles de gobierno.

Artículo 2.- Dispone la realización de Concurso Público de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos

Dispónese el Concurso Público de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos de construcción, remodelación o rehabilitación para toda obra de infraestructura pública de impacto urbano relevante, como en los casos de mobiliario urbano,

hospitales, centros de salud, sedes institucionales de entidades públicas, museos, teatros, centros educativos y universidades públicas, parques o espacios públicos, locales o institucionales, parques zonales, parques zoológicos o botánicos, acuarios, malecones y alamedas, terminales terrestres y similares, asilos y albergues, infraestructura deportiva, estadios y campos deportivos, intervenciones de restauración y/o puesta en valor de monumentos históricos y/o inmuebles declarados patrimonio, que se señalan de modo enunciativo y no limitativo, en todas las instituciones del Estado de todos los niveles de gobierno, en el que participarán profesionales en la materia, con el objeto de garantizar la mejor calidad funcional y estética y su adecuada integración al paisaje urbano.

Artículo 3.- Del Comité Especial

El Comité Especial es el encargado de convocar y conducir el Concurso Público. Está integrado por:

- Un arquitecto designado por la entidad convocante, que lo presidirá;
- Un arquitecto designado por el Consejo Regional del Colegio de Arquitectos del Perú que corresponda;
- Un profesional de la especialidad designado por el Ministerio de Cultura, para los proyectos que tengan implicancia en inmuebles históricos o patrimoniales o sobre patrimonio cultural, histórico, arqueológico o arquitectónico; y,
- Un profesional designado por el sector correspondiente, para los proyectos que tengan incidencia en dicho sector.

Los profesionales que integran el Comité Especial deben estar titulados y habilitados en su respectivo Colegio Profesional y contar con experiencia técnica y profesional que exija la condición del propio concurso.

Artículo 4.- Del Concurso Público

La iniciativa es formulada por la entidad del Estado responsable de la obra pública, la que deberá contar con el Perfil y las áreas y/o terrenos donde se ejecutará la misma. La entidad del Estado puede suscribir un convenio con el Colegio de Arquitectos para que este último lleve a cabo el Concurso Público.

El Comité Especial elaborará las Bases del Concurso Público, el Perfil Arquitectónico Básico y los términos de referencia de la obra, el cronograma del Concurso Público, los criterios de evaluación y los premios que se otorgarán.

Pueden participar en el Concurso los arquitectos titulados y habilitados para el ejercicio de la profesión, nacionales o extranjeros, de manera individual o asociada, y no estar inhabilitados de contratar con el Estado.

El proyecto presentado debe estar referido al ámbito arquitectónico, urbanístico y técnico, y debe indicar los profesionales titulados y habilitados para el ejercicio

de su profesión, responsables de la parte estructural y de instalaciones eléctricas y sanitarias.

El costo del Concurso Público y los premios a ser otorgados, forman parte del costo total de la obra pública.

Artículo 5.- Del Jurado Calificador

El Jurado Calificador está conformado por los miembros del Comité Especial y dos arquitectos más, uno de los cuales es designado por la mayoría de los concursantes.

El Jurado Calificador evalúa los Proyectos presentados y elige los Proyectos ganadores y establece una prelación de los lugares y premios.

El factor de evaluación relevante es la Calidad Arquitectónica del Proyecto.

Los premios constituyen un adelanto respecto del monto total de elaboración del Expediente Técnico en relación a su costo.

Con la decisión final del Jurado Calificador culmina El Concurso Público.

Artículo 6.- De la propiedad de los Proyectos ganadores

Los Proyectos ganadores del Concurso Público y que hayan sido merecedores de premios, pasan a ser propiedad de la entidad del Estado convocante.

Artículo 7.- Elaboración de Expediente Técnico

El Expediente Técnico de la obra es elaborado en función a la propuesta arquitectónica del Proyecto ganador del Concurso Público.

Lima, 20 de setiembre de 2018

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Octubre del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3487 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.—

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (s)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

Antecedentes

Sobre la materia del presente Proyecto de Ley se han presentado anteriormente las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 3463/2009-CR, Ley que perfecciona disposiciones para las contrataciones de Obras Públicas de impacto urbano, presentado por el Colegio de Arquitectos del Perú, y,

Proyecto de Ley 2242/2012-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, promueve y regula el Concurso Público de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos para Obras con financiamiento del Estado.

Muchos de los aspectos y sustentos contenidos en sus Exposiciones de Motivos se han tomado en cuenta, y los hemos hecho nuestros, al hallar coincidencia de dichos Proyectos con nuestra propuesta.

La necesidad de contar con un Concurso Público de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos para obras públicas de impacto urbano relevante es un mecanismo que debería de retomarse.

El mayor error que se viene cometiendo a la fecha es no tener en cuenta la calidad arquitectónica de una obra, y limitarse únicamente a la cuantía de la misma. Es decir, sólo interesa “cuán barato se construye” y no así “la calidad de lo que se construye”.

Desde 1937 hasta 1994 se han organizado más de un centenar de Concursos Arquitectónicos para obras públicas. Primero por la Sociedad de Arquitectos (1937-1962) y luego por el Colegio de Arquitectos del Perú (1962-998). Entre lo más emblemáticos podemos mencionar: Plaza de Armas de Lima, Municipio de Miraflores, Facultad de Medicina de la UNMSM, Banco Industrial del Perú Sede Lima, Aeropuerto Jorge Chávez, Banco Central de Reserva del Perú, Local Central del Ministerio de RREE, Ciudad Constitución, Nueva Sede de la Biblioteca Nacional, Edificio de PETROPERU, Ministerio de Pesquería (hoy Museo de la Nación), Conjunto Habitacional Torres de San Borja, entre muchas más.

Frente a estas experiencias hoy vemos, cada vez más, obras públicas que tienen un impacto urbano insatisfactorio, ineficiente y/o perjudicial al entorno y la armonía urbanística.

Esta situación se debe revertir, pues se viene poniendo en riesgo la armonía de muchas de nuestras ciudades, y mucho más grave cuando se rompe esta armonía en áreas patrimoniales, arqueológicas o monumentales, que estamos en la obligación de preservar.

Con la presente iniciativa se busca mejorar la calidad de las obras públicas, garantizando su calidad arquitectónica, urbanística, funcionalidad, estética y viabilidad. Asimismo, se lograría mejorar el paisaje urbano-arquitectónico y fomentar la creación, iniciativa e innovación de los profesionales de la especialidad.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente Proyecto de Ley no afecta la normativa nacional.

Análisis costo - beneficio

La presente iniciativa no genera gasto alguno al Estado, muy por el contrario, permitirá hacer más eficiente el gasto público.

Incidencia ambiental

La presente norma no tiene incidencia ambiental alguna.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 24 del Acuerdo Nacional: **AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**.

La presente norma se encuentra vinculada a la Política 22 de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018 del Congreso de la República: **LEYES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS PARA UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTES**.

Lima, 20 de setiembre de 2018

5